



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

PROGRAMA DE DERECHO

DIPLOMADO EN CONTRATACIÓN ESTATAL Y SECOP II

**CONTRATACIÓN ESTATAL, TIPOLOGÍAS CONTRACTUALES Y
CONDICIONES EXCEPCIONALES EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN
COLOMBIA**

TUTOR:

LUIS CARLOS VALENCIA BURGOS

TIRSA ROSIRIS PATERNINA ANAYA

MILENA KARINA PEÑA SÁNCHEZ

2025

Resumen

Este artículo tiene como objetivo examinar las diversas clases de contratos presentes en Colombia y sus elementos significativos, y comprender la relación entre las cláusulas exorbitantes y/o excepciones del derecho común. La estructura del contenido se divide en dos partes principales. En primer lugar, se refiere a contratos gubernamentales, y un contrato gubernamental se define para describir su naturaleza jurídica y las partes involucradas, que normalmente incluyen entidades gubernamentales y contratistas. En segundo lugar, se examinan cláusulas extraordinarias como las de interpretación, alteración, finalización, caducidad, entre otras, que son derechos de la administración pública para intervenir en la ejecución del contrato. De acuerdo con la ley 80 de 1993, el legislador restringió la extensión de su inclusión a tres circunstancias: la primera, obligatoria; la segunda, autorización de ambas partes; la tercera, prohibida (acuerdos con la comunidad internacional, acuerdos de colaboración, ayuda o asistencia, acuerdos interadministrativos, préstamos, entre otros); actividades realizadas por entidades estatales, contratos de seguros, y acuerdos orientados a la actividad comercial e industrial. Sé que la falta de comprensión y buena aplicación de las tipologías contractuales y cláusulas excepcionales puede causar mala gestión de recursos y conflictos legales entre el contratante y el contratista. Esto se debe a que estas tipologías definen las obligaciones de cada parte. Además, la falta de claridad puede generar desconfianza en las instituciones estatales. Por lo tanto, es importante entender y aplicar correctamente estas normativas para evitar problemas y mejorar la gestión de recursos.

Palabras clave: Contratación estatal, tipologías, condiciones excepcionales.

Abstract

This article aims to examine the various classes of contracta present in Colombia and their significant elements, and to understand the relationship between exorbitant clauses and/or exemptions under general law. The structure of the content is divided into two main parts. First, it refers to governmental contracts, and a government contract is defined here to describe its legal nature and the parties involved, which typically include government entities and contractors. Second, extraordinary clauses such as those related to interpretation, modification, termination, and expiration, among others, are examined; these are powers of the public administration to intervene in the execution of the contract. In accordance with Law 80 of 1993, the legislator restricted the scope of inclusion to three circumstances: (1) mandatory; (2) consent of both parties; (3) prohibited (e.g., agreements with the international community, collaboration agreements, aid or assistance, inter-administrative agreements, loans, among others); activities carried out by state

entities, insurance contracts, and agreements oriented toward commercial and industrial activity. It is known that a lack of understanding and proper application of contractual typologies and exceptional clauses can lead to mismanagement of resources and legal conflicts between the contracting authority and the contractor. This is because these typologies define the obligations of each party. Moreover, lack of clarity can generate distrust in state institutions. Therefore, it is important to understand and correctly apply these regulations to avoid problems and improve resource management.

Keywords: Public Procurement, Typologies, Exceptional Clauses.

1. Introducción

Este documento tiene como objetivo presentar al lector las medidas diseñadas para identificar y determinar elementos cruciales y las distintas clases contractuales en el contrato estatal colombiano, entendiendo desde un punto de vista sencillo la presencia de diversas clases que regulan la contratación estatal.

En el escenario colombiano, los acuerdos estatales son herramientas esenciales para la implementación de políticas públicas y la administración eficaz de fondos estatales. La variedad de tareas que el Estado tiene que realizar ha originado diversas clases de contratos, cada uno con particularidades y normativas específicas. (Isdith, 2021).

Estas tipologías contractuales tienen un rol crucial en nuestra legislación colombiana, son esenciales para solucionar las disputas contractuales en la Jurisdicción Administrativa (Silva, 2024). Resulta imprescindible entenderlas, no solo para asegurar la legalidad y transparencia en la contratación estatal, sino también para garantizar que los objetivos del Estado se alcancen de forma eficaz, tal como lo establece el Artículo 3 de la ley 80 del 1993 (Arango & Rivera, 2021). El propósito de este ensayo es examinar las diversas clases de contratos presentes en Colombia y sus elementos significativos, y comprender la relación entre las cláusulas exorbitantes y/o excepciones del derecho común, que al concluir este artículo señale si la diversidad de clases de contratos en Colombia, al incorporar elementos significativos y cláusulas exorbitantes, refleja la adaptación del derecho colombiano a las dinámicas sociales y económicas contemporáneas, lo

que sugiere que la utilización de excepciones del derecho común en estos contratos no solo busca la protección de los intereses de las partes, sino que también promueve la flexibilidad y la equidad en las relaciones contractuales, facilitando así un equilibrio entre la autonomía de la voluntad y la justicia contractual.

En Colombia, la contratación estatal es un proceso complejo que involucra diversas tipologías contractuales, cada una con sus particularidades y marcos normativos. Sin embargo, a pesar de la existencia de regulaciones claras y procedimientos establecidos, se observan frecuentes irregularidades y problemas en la ejecución de estos contratos. (Correa, 2020) Esto plantea interrogantes sobre las tipologías contractuales y antecedentes de las cláusulas excepcionales, tipos de cláusulas excepcionales y su aplicación actuales, así como su capacidad para garantizar la transparencia, la efectividad, la eficiencia y el cumplimiento de los objetivos estatales (Güechá, 2020). La falta de comprensión y adecuada aplicación de estas tipologías puede llevar a mala gestión de recursos, conflictos legales, controversias sin fin entre el contratante y el contratista, debido a que los aspectos sustanciales de cada tipología se definen por regla general las obligaciones de cada uno y, en última instancia, a la desconfianza pública en las instituciones estatales. Con base en lo anterior, ¿se busca establecer esos elementos significativos, las tipologías y cláusulas excepcionales contractuales en la contratación estatal en Colombia?

Este ensayo considerará un marco teórico basado en la descentralización administrativa en la sociedad centrada en contextos de derecho público con capacidad contractual. No obstante, el legislador se beneficia de la autonomía administrativa y autorizó la contratación de organismos sin personalidad legal, tales como el Senado de la República, la Cámara de Representantes, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Registraduría Nacional del Estado Civil, Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales (Función Pública, 2021).

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, este ensayo presenta una estructura distribuida en cuatro capítulos aparte de la introducción, y un desarrollo dividido en 3 apartes 1.



Generalidades de la contratación estatal y las tipologías contractuales, 2. Antecedentes y clasificación de las cláusulas excepcionales en los contratos estatales, 3. Otros tipos de cláusulas excepcionales y su aplicación, conclusiones y referencias.

2. Desarrollo

Un contrato es un acto legal donde una de las partes se compromete a proporcionar, realizar o no realizar algo para la otra. En el acuerdo estatal, la entidad pública se obliga a abonar el precio pactado y el contratista tiene que desempeñar sus responsabilidades. Este tipo de acuerdo establece responsabilidades tanto para la entidad que contrata como para la empresa que contrata (*Ley 84, 1873, art. 1494*).

De acuerdo con el derecho civil, los acuerdos legalmente establecidos son obligatorios para las partes y solo pueden ser invalidados con el acuerdo recíproco o por razones jurídicas. Además, el propósito de las partes prevalece por encima de las palabras textuales del contrato. (Artículo 1618 de la Ley 84 de 1873). De acuerdo con la Ley 80 de 1993, los contratos estatales son acciones legales que establecen responsabilidades para las instituciones públicas y se autorizan para alcanzar los objetivos estatales mediante la autonomía de la voluntad.

Los términos y condiciones incluyen estipulaciones que abarcan elementos concretos del contrato que se llevará a cabo, especialmente aspectos vinculados con el objeto del contrato, las estipulaciones legales del mismo y los derechos y responsabilidades de las partes involucradas. La Corte Suprema indicó que uno de los componentes esenciales del Código es la anotación de los acuerdos establecidos con individuos elegidos como contratistas. (Sentencia C-119 de 2020).

En cualquier caso, el contrato estatal es un contrato especial donde a una autoridad pública se le conceden facultades excesivas, como anunciar la duración del contrato, lo que representa una manera unilateral de romper el contrato, así como una manera de interpretarlo y modificarlo de manera unilateral. Por lo tanto, un acuerdo público destinado al Tribunal Constitucional:



UNIREMINGTON®
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON
RES. 2661 MEN JUNIO 21 DE 1996

[Es uno de los] instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas [por las partes]. (Sentencia C-932 de 2007)

En un contrato estatal, las partes involucradas son la entidad pública y el contratista. La entidad estatal aspira a alcanzar las metas fijadas en la Constitución mediante la contratación estatal, mientras que el contratista trabaja en conjunto para alcanzar dichos objetivos y obtiene ganancias financieras (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2022). Además, la Corte Constitucional ha dictado que el contratista tiene la obligación de acatar tanto las responsabilidades generales del contrato como los objetivos del Estado para asegurar la continuidad y eficacia en la provisión de servicios públicos (Romero et al., 2023).

Aspectos relevantes del contrato estatal en Colombia

El artículo 32 de la ley 80 de 1993, al definir los contratos estatales, especifica los siguientes: contratos de trabajo, contratos de asesoría, contratos de prestación de servicios, concesiones y responsabilidades fiduciarias y la confianza pública.

Tipologías de contratación pública en Colombia

El fenómeno de las distintas modalidades de contratación pública en Colombia debe analizarse desde el punto de vista del régimen legal correspondiente a aplicar. Esto es una constante que debemos utilizar y plantear cada vez que se redacta un contrato (ESAP, 2019). En otras palabras, debemos conocer su régimen, identificar si nos enfrentamos a un asunto de naturaleza estricta, cerrada o abierta. Esto nos permitirá construir los modelos adecuados para satisfacer las demandas públicas. (Quiroz, 2022).

En otras palabras, si se observa la estructura de un contrato estatal seguido por el derecho privado, notamos que no presentará problemas, considerando que el derecho privado no ofrece margen, a excepción de las regulaciones rigurosas e imperativas que puedan aplicarse a ciertos contratos, como por ejemplo los acuerdos internacionales, los acuerdos de inversión, etc. Aquí tenemos que acatar lo que establece el acuerdo (Matallana, 2019).



Para la Ley 80 de 1993, notamos que se dispone de un sistema muy específico, el legislador no propuso un tipo concreto de contratos. Se piensa que el propósito inicial de nuestra legislación era conceder una gran discrecionalidad y abierta a la administración pública para que elaborara sus modelos negociales, su tipo contractual sobre el caso específico que la administración pública debía solucionar mediante el método contractual, es decir, para satisfacer esa necesidad específica (Gallo & Crepaldi, 2022).

Para la Ley 80 de 1993, notamos que se dispone de un sistema muy específico, el legislador no propuso un tipo concreto de contratos. Se piensa que el propósito inicial de nuestra legislación era conceder una gran discrecionalidad y abierta a la administración pública para que elaborara sus modelos negociales, su tipo contractual sobre el caso específico que la administración pública debía solucionar mediante el método contractual (Valencia, 2024), es decir, para satisfacer esa necesidad específica, es evidente que estos están exentos de cualquier defecto, error o dolo que infrinja la Constitución Política de Colombia, el principio de legalidad establecido en el Artículo 40 de la norma previamente citada, la buena gestión estatal, el orden público, que no infrinjan las normas esenciales del derecho colombiano, que no perjudiquen el objeto o motivo de la contratación.

Si se cumplen todas estas restricciones, la gerencia puede elaborar el modelo contractual que estime apropiado para la necesidad actual. Así pues, si aclaramos lo anterior, se demuestra que existe una relación entre el artículo 32 de la Ley 80 del 1993 y el artículo 40 de la misma. Se podría inferir que no contamos, que no contamos con modelos establecidos por el legislador con normas rigurosas y cerradas, claro está, a excepción de aquellos que se expresen o relacionen a títulos enunciativos en el artículo 32 de la Ley 80.

En relación con el sistema legal de las entidades subyugadas, es imprescindible considerar que el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública establece los contratos de trabajo, asesoría, prestación de servicios, concesión, responsabilidades fiduciarias públicas. No obstante, este es un listado enunciativo, ya que la Ley 80 de 1993 se incorpora a las clases de contratos contempladas en el derecho privado. Por esta razón, el primer inciso del artículo 13 establece que "Los contratos que suscriban las entidades mencionadas en el artículo

2o. del presente estatuto se rigen por las normativas comerciales y civiles correspondientes, a excepción de las áreas específicamente reguladas en esta ley" (C-659, 2024).

El artículo 32, en su numeral primero: “(...) **Contrato de obra:** Son acuerdos de trabajo que las entidades estatales firman para la edificación, conservación, instalación y, en general, para llevar a cabo cualquier otro trabajo material en bienes raíces, sin importar el método de ejecución y pago. El contrato de obra se refiere a cualquier labor tangible realizada en bienes raíces, como, por ejemplo, acondicionamientos de viviendas, suministro de instalaciones, mantenimiento y adaptación a las sedes administrativas de una entidad pública (Hernández, 2024).,

Los contratos de obra pública no solo abarcan los grandes proyectos que se llevan a cabo en infraestructura física, como la edificación de un puente, una escuela o un hospital. En otras palabras, los contratos más habituales de la obra pública no son los que frecuentemente observamos en nuestra vida cotidiana, no solo abarcan esos grandes proyectos, sino que también incluyen la ejecución de cualquier labor material en bienes raíces (ley 80, 1993).

Los contratos de obra pública varían en su modalidad de contratación dependiendo del presupuesto y en cada una de esas modalidades hay unas reglas específicas que hay que cumplir (Ley 80, 1993). .

En este sentido, Diaz & Pulgarín (2024) indican que la mayoría de los obstáculos y dificultades que emergen en los contratos provienen de los contratos de obra pública. "Surgen porque no se aplican los principios de planificación". Los sobrecostos de los proyectos y los retrasos excesivos en la entrega de estos son ejemplos”. Es posible afirmar que este tipo de acuerdo es uno de los contratos más relevantes en la gestión pública, ya que con su asistencia se pueden construir y/o perfeccionar estructuras que beneficien a toda la sociedad (C-364, 2024).

Así pues, un contrato estatal se asemeja a un acto jurídico bilateral, que demanda un consenso de voluntad. En este caso, una de las partes es una entidad pública y el contrato es un



consenso de voluntad, que se rige por un objetivo de colaboración específico y cuyo interés compartido se diferencia de las consideraciones sencillas que se encuentran en el contrato .

Respecto a los antecedentes de las cláusulas excepcionales, se puede afirmar que en el Decreto 222 de 1983, estas estipulaciones se denominan "provisiones excesivas o cláusulas exorbitantes", y poseen relevancia debido a que están clasificadas como principios de contratación pública y deben ser incluidas bajo la protección de lo establecido en el artículo 18 (*Decreto 222, 1983*). Ajustes e interpretación unilateral: "Los contratos administrativos formalizados bajo la protección de esta ley se rigen por los principios de terminación unilateral, modificación e interpretación por la autoridad pública que otorga la firma."

En relación con las cláusulas exorbitantes, no son habituales en el derecho privado o no se incluyen en los contratos ordinarios, sería ilegal, ya que sobrepasa el límite de la libertad de contratación y transgrede el orden público. El propósito de estos términos es establecer derechos y responsabilidades para las partes que no están vinculadas con el contexto del derecho civil o del derecho mercantil. Además, se ha manifestado que las cláusulas desorbitadas, actualmente son excepciones al derecho común, ya que su aplicación no es habitual en los contratos entre individuos. Sin embargo, las partes tienen igual derecho a incidir en la posible esencia del contrato, la confianza recíproca de los contratantes es crucial para su cumplimiento.

Las potestades excepcionales no son principios de la contratación administrativa, según la Ley 80 de 1993. Esta ley, en lugar de los conceptos anteriores del Decreto 222 de 1983, establece estos poderes como medios que utilizan las entidades estatales para cumplir con sus objetivos contractuales. Al aprobar la Ley No. 80 de 1993: El legislador proporciona a las entidades públicas orientación y control sobre la ejecución de contratos para lograr las metas de la constitución y la ley. La ley otorga facultades especiales a los poderes adjudicadores para asegurar que los servicios públicos no se vean amenazados, además, la administración estatal tiene competencias que deben cumplirse en interés público, como modificar o rescindir contratos para garantizar la continuidad de los servicios.

Clasificación de las cláusulas excepcionales

Enunciación de cláusulas excepcionales

La clasificación de las cláusulas excepcionales en los contratos estatales aborda la interpretación de cláusulas de modificación y terminación, las cuales se definen de diferentes maneras dependiendo del contexto. Se mencionan capacidades estatales y el papel del poder ejecutivo en los contratos, destacando que no hay un consenso en la definición de cláusulas excesivas en la doctrina (Díaz, 2023). Además, se señala que estas disposiciones otorgan al gobierno autoridad legal, permitiendo a las entidades públicas realizar acciones unilaterales sin necesidad de un proceso administrativo formal.

Cláusula excepcional de modificación unilateral del contrato

Según el Código Civil colombiano de 2002, un contrato válido no puede ser anulado a menos que las partes estén de acuerdo o existan razones legales. Si se cambia el objeto del contrato, solo se reemplaza una obligación por otra (Código Civil, 2002). Los contratos estatales buscan promover el interés público y permiten modificaciones unilaterales. A diferencia de los contratos privados, donde se necesita el consentimiento de las partes, en los contratos públicos, la administración puede modificar unilateralmente el contrato si hay circunstancias que afectan el servicio público y las partes no han acordado los nuevos términos.

Cláusula excepcional de interpretación unilateral del contrato

La entidad estatal que contrata puede interpretar las cláusulas del contrato para evitar paros en el servicio público si hay desacuerdos. Las interpretaciones unilaterales son poco aceptadas porque afectan la autonomía de las partes y permiten flexibilidad en la redacción del contrato (Congreso de Colombia, 1993). La parte contratante ya tiene un borrador del contrato. Si hay dudas sobre la interpretación del acuerdo y no se llega a un acuerdo entre las partes, se puede dejar la interpretación unilateral al Estado, quien tomará decisiones adecuadas.

Cláusula Excepcional de Caducidad

Es el derecho del gobierno a decretar la finalización unilateral de las relaciones legales del contratista por razones culpables, lo que representa la mayor expresión de relaciones excesivas en los contratos estatales. El artículo 18 de la Ley 80 de 1993 dicta: que la terminación del contrato se refiere a la presencia de cualquier circunstancia, que sea el incumplimiento de las obligaciones del contratante, que impacta de manera severa y directa en la ejecución del contrato, e indica las acciones que pueden llevar a la terminación del contrato. El individuo puede realizarlo a través de: Acta administrativa por motivo propio, se resolverá y se ordenará su liquidación.

En esta perspectiva, la desaparición de las potestades del poder ejecutivo mencionada en el artículo 18 de la Ley. El artículo 80 de 1993 se refiere al derecho de la entidad estatal de resolver el contrato antes del término por motivos atribuibles. No obstante, es crucial destacar que, a pesar de que tal declaración pueda resultar en la eliminación de las obligaciones contractuales, debemos alertar que el propósito no es la mera anulación del contrato, sino, en cambio, su implementación.

No obstante, la cláusula de caducidad posibilita la finalización de un contrato estatal en caso de un incumplimiento serio, aunque su aplicación no es obligatoria y la entidad estatal puede elegir otras acciones para asegurar la observancia del contrato. Así, la administración solo puede ejercer poderes desmedidos durante el periodo de duración del contrato. Al declarar la caducidad de un acuerdo, el contratista incumplido enfrenta repercusiones como la incapacidad de continuar con el acuerdo y el abono de una cláusula penal como indemnización por los perjuicios ocasionados. Si los daños reales superan la cláusula penal, solo se pueden exigir mediante medidas judiciales.

Otros tipos de Cláusulas Excepcionales y su Aplicación

De acuerdo con la Ley 80 de 1993, se consideran excepcionales y obligatorias las cláusulas de reversión y adhesión a las leyes nacionales en determinados contratos. Si no se incorporan de manera explícita, se presupone que están presentes.

Cláusula Excepcional de Sometimiento a las Leyes Nacionales

Esta estipulación debe incluirse en todos los acuerdos orientados a llevar a cabo actividades que constituyen un monopolio estatal, tales como la provisión de servicios públicos o la expansión y otorgamiento de bienes estatales, además de los contratos de edificación. Es importante destacar que este artículo no es aplicable a los extranjeros que habitan en Colombia, dado que todavía están sometidos a la constitución y normativas de la nación. Para los acuerdos con individuos o entidades foráneas, esta normativa se aplicará a: i) las relaciones contractuales de un individuo foráneo, si el contrato ha sido formalizado y alcanzado su propósito, ii) Especificar los contratos foráneos a llevarse a cabo en Colombia. (Ley 80, 1993).

No obstante, hay normas para la introducción de normas en la ley nacional. Excepciones como: i) los contratos formalizados en el extranjero y que se llevarán a cabo en ese país, se regirán por las leyes del país signatario, aunque también podrán estar regidos por la legislación nacional, a menos que las leyes del país donde se celebre el contrato, a menos que las leyes del país donde se celebre el contrato. los cuales, a menos que sean infringentes a la constitución o a la ley, sin importar el establecimiento de la relación contractual, pueden incluir disposiciones contempladas en las regulaciones de estas entidades..(Ley 80, 1993)

Cláusula Excepcional de Reversión

Esta cláusula establece que al acabar los contratos de explotación y concesión de bienes del estado, esos bienes se vuelven propiedad de la entidad estatal sin que el contratista reciba compensación. El concesionario debe devolver los bienes a la entidad estatal al finalizar el contrato, sin derecho a compensación. Los bienes entregados son solo para uso temporal del contratista.

Aplicación de las Cláusulas Excepcionales

Esta categoría hace referencia al grado de responsabilidades legales respecto a la implementación de cláusulas de exclusión, dado que estas cláusulas no pueden ser aplicadas a



todos los contratos que la entidad firme. El objetivo principal de todos los contratos no siempre se centra en la promoción directa del bienestar público.

De Obligatoria Inclusión

Hacen referencia a sucesos en los que el objeto del contrato fomenta el interés público o tiene una relación directa con él, estableciendo de esta manera su naturaleza obligatoria y no impactándolos por ausencia de disposición expresa. Se consideran comprendidos a pesar de no estar incluidos en el contrato. Por tanto, el artículo 14 de la ley 80 de 1993 lista los siguientes acuerdos:

Los términos obligatorios incluyen actividades que son un monopolio estatal, como juegos de azar y venta de alcohol, así como la prestación de servicios públicos, que deben seguir la legislación nacional (Ortiz, 2022). También se mencionan el estado de desarrollo de activos de propiedad estatal y los contratos de obra. El artículo 14 de la Ley 80 de 1993 permite a las entidades estatales incluir cláusulas en contratos, aunque los contratistas pueden elegir aceptarlas o no. Se pueden hacer excepciones por sección del contrato para ofertas, suministros o servicios.

De Prohibida Inclusión

El legislador determinó que las cláusulas de excepción en dichos contratos son ilegales y su pacto no solo es inadmisibles, sino que además genera una infracción a la norma, ya que, de acuerdo con el artículo 84 del Código Contencioso Administrativo, se considera inválida (Congreso de Colombia, 2011).

Finalmente en el apéndice del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 establece que no se permitirán las cláusulas excepcionales en los siguientes acuerdos: tales como acuerdos con entidades públicas internacionales, de colaboración, ayuda o asistencia, interadministrativos, préstamo, dotación, alquiler, que persigan el desarrollo directo de actividades científicas y tecnológicas, de seguros emitidos por organismos estatales y que tengan como objetivo actividades comerciales e industriales de las entidades del Estado.

3. Conclusiones

El contrato estatal es una auténtica herramienta utilizada por el Estado para el progreso y perfeccionamiento de la sociedad, que beneficia a los intereses de la misma, facilitándole el logro de los objetivos fundamentales y particulares del contrato estatal establecidos por la Constitución.

Los implicados en el contrato son: una entidad pública que busca emplear a la persona para alcanzar sus metas en la elección de un empleador, y un empleador que aspira a obtener una remuneración legítima por sus esfuerzos. El método más relevante y asegurado para seleccionar un contratista es la licitación pública, aunque en cualquier circunstancia deberá respetar cada principio de formalización de contratos del estado.

Hay una diversidad de acuerdos estatales que se pueden formalizar, tales como el contrato de obra pública, asesoría, intervención, concesión, provisión de servicios, confianza pública, interadministrativos, entre otros. Además, las instituciones públicas, como se detalla en los contratos de suministro, tienen la facultad de formalizar cualquier tipo de acuerdo contemplado por la legislación. La propiedad privada, incluso en estos acuerdos anónimos, surge de la independencia de las partes involucradas.

El uso de cláusulas excepcionales en contratos gubernamentales es una herramienta útil para ayudar a los contratistas a manejar situaciones que pueden afectar los servicios, protegiendo así el interés general del país. La ley 80 de 1993 limita el uso de estas cláusulas a contratos que las incluyan correctamente, ya sean obligatorias o voluntarias, y establece casos específicos. El legislador prioriza los intereses públicos cuando su influencia es clara, considerando tres situaciones: lo que manda la ley (obligatorio), de mutuo acuerdo (facultativa), y lo que no es viable (prohibidas).



Una cláusula de excepción permite al gobierno intervenir en un contrato si cree que el servicio puede verse afectado. Esto ayuda a garantizar el interés público y el bienestar de la sociedad. Las instituciones del Estado deben usar estas cláusulas durante la ejecución de contratos para asegurar que se cumplan correctamente, evitando su uso después de la fecha de vencimiento.

Existen dos tipos de disposiciones en contratos administrativos: las que acuerdan las partes y las que surgen de la ley. Las primeras son cláusulas típicas, definidas por la voluntad de las partes, que incluyen el objeto y la ejecución del contrato. Las cláusulas exorbitantes, que son exclusivas de estos contratos, permiten a la Administración tener poderes especiales para ejecutar, interpretar, modificar y sancionar de manera unilateral. Estas cláusulas facilitan la actuación de la Administración en beneficio del interés público y no son comunes en contratos de derecho común.

Frente a la hipótesis planteada de que la falta de comprensión y adecuada aplicación de estas tipologías y cláusulas excepcionales puede llevar a mala gestión de recursos, conflictos legales, controversias sin fin entre el contratante y el contratista, debido a que en los aspectos sustanciales de cada tipología se definen por regla general las obligaciones de cada uno y en última instancia, a la desconfianza pública en las instituciones estatales. Teniendo en cuenta lo expuesto en este ensayo, comprender y aplicar adecuadamente las tipologías contractuales y las cláusulas excepcionales es crucial para evitar mala gestión de recursos y conflictos entre las partes.

4. Referencias

Arango, O. L., & Rivera, L. E. S. (2021). *Grupo de Gestión Contractual Proceso de Gestión de Recursos – Subproceso de Gestión Contractual. 15.*

C-364 (2024). <https://relatoria.colombiacompra.gov.co/conceptos/c-364-de-2024/>

C-659 (Agencia Nacional de Contratación Pública de Colombia 2024).
<https://relatoria.colombiacompra.gov.co/conceptos/c-659-de-2024/>

Código Civil Artículo 2002. (2002). *Determinación de los periodos de pago del precio o renta.*
https://leyes.co/codigo_civil/2002.htm

Congreso de Colombia. (1993). *Ley 80.*
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=304>

Congreso de Colombia. (2011). *Ley 1437.*
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=41249>

Correa, I. (2002). *Manual de licitaciones públicas.*

Decreto 222 (1983). <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1049915>

Díaz, L. D. M. (2023). *Cláusula de la Caducidad en los Contratos Estatales: La facultad de la administración para no* [Trabajo de grado, Universidad Externado de Colombia].
<https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/2e501d23-6887-42a5-b989-238619b58dff/content>

Díaz, Y. M., & Pulgarín, A. (2024). *EL IMPACTO DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DENTRO DE LA EJECUCIÓN EN OBRAS PÚBLICAS* [Trabajo de grado, Corporación Universitaria Remington]. Corporación Universitaria Remington



UNIREMINGTON
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON
RES. 2661 MEN JUNIO 21 DE 1996

ESAP. (2019). *MODALIDADES EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL.*

<https://sirecec2.esap.edu.co/admon/archivos/20180509015515.pdf>

Función Pública. (2021). *Manual Estructura del Estado.*

https://www1.funcionpublica.gov.co/documents/418537/7869206/Organismos_de_control.pdf

Gallo, C. E., & Crepaldi, G. (2022). El control jurisdiccional sobre la discrecionalidad administrativa en Italia. *Revista Digital de Derecho Administrativo*, 28, 53-88.

<https://doi.org/10.18601/21452946.n28.03>

Güechá, J. T. (2020). “*La garantía del equilibrio económico y financiero en los contratos estatales ante el ejercicio de las cláusulas excepcionales*” [Trabajo de grado, Universidad del Rosario].

<https://repository.urosario.edu.co/server/api/core/bitstreams/fc2c6155-9b43-471f-970b-fdf3f0771103/content>

Hernández, J. M. H. (2024). *LA EVOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN* [Trabajo de grado, Universidad Externado de Colombia].

<https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/f8dd44e4-f605-4b83-8766-447a1b2dc75c/content>

Isdith, L. E. S. (2021). *LUIS EDUARDO SANDOVAL ISDITH. 01.*

Ley 80. (1993). <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=304>

Ley 84 (1873). <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=39535>

Matallana, E. M. (2019). *El principio de proporcionalidad en la contratación estatal* [Tesis, Universidad Externado de Colombia]. <https://matallanaabogadosconsultores.com/wp->



UNIREMINGTON
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON
RES. 2661 MEN JUNIO 21 DE 1996

content/uploads/2020/04/TESIS-EL-PRINCIPIO-DE-PROPORCIONALIDAD-EN-LOS-
CONTRATOS-EST

Ministerio de Justicia y del Derecho. (2022). *Manual de Contratación.*

<https://www.minjusticia.gov.co/transparencia/Documents/Transparencia2021/Manual%20de%20contrataci%C3%B3n>

Ortiz, C. A. (2022). *ALTERNATIVAS AL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LICORES EN COLOMBIA* [Trabajo de grado, Universidad Militar Nueva Granada].

<https://repository.umng.edu.co/server/api/core/bitstreams/7ac105f5-eba2-4d7f-9ad1-a4524de88de9/content>

Quiroz, D. M. (2022). *La contratación pública y la contratación privada desde la realidad colombiana.*

Romero, G., Anaya, A., Sierra, M. I., & Rodelo, M. R. (2023). La solución de continuidad en

contrato de prestación de servicios con Entidades Estatales respecto del contrato realidad |

Justicia. *Revista Universidad Simon Bolivar*, 207-224.

<https://doi.org/10.17081/just.28.44.6938>

Silva, J. F. (2024). *LA ACTIVIDAD INTERNA DE LA ADMINISTRACIÓN COMO PRESUPUESTO SUSTANCIAL Y PROCEDIMENTAL EN LA CONSTRUCCIÓN DEL*

CONTRATO ESTATAL; LÍMITE Y CONTORNOS AL EJERCICIO DE LA POTESTAD

DISCRECIONAL [Universidad Externado de Colombia].

[https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/0c629e1d-a920-4d3c-b3e5-](https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/0c629e1d-a920-4d3c-b3e5-2e55d8674c0b/content)

[2e55d8674c0b/content](https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/0c629e1d-a920-4d3c-b3e5-2e55d8674c0b/content)



UNIREMINGTON[®]
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON
RES. 2661 MEN JUNIO 21 DE 1996

Valencia, L. S. (2024). El poder discrecional del servidor público. *Revista Polémica*, 27.

El+poder+discrecional+del+servidor+público.pdf